

Sujeto Pasivo

Es la persona física o moral que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma. Nuestra legislación no hace referencia a una clasificación de sujetos pasivos, la ley simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio. Como ejemplo de lo anterior, está quien obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles, o quien percibe honorarios por cualquier causa.

Por lo que se refiere al Sujeto Pasivo Solidario, solo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine. La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho.

La ley precisa quiénes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad.

En lo referente al sujeto del impuesto, lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios. En la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), los sujetos principales son: a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero). b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México. c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional. Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

Sujeto Pasivo

LOS SUJETOS PASIVOS Y SUS OBLIGACIONES.

El contribuyente, una vez que ha identificado sus obligaciones fiscales, se convierte en el sujeto pasivo que debe cumplir estas obligaciones ante el sujeto activo; son estos dos conceptos los que se deben identificar en el inicio de la relación tributaria.

“Por sujeto pasivo de la obligación tributaria se debe entender a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa”. De acuerdo al artículo 1º del Código Fiscal de la Federación son sujetos del impuesto las personas físicas o morales, y están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Existen dos clases de sujetos pasivos:

- **Personas físicas.** Es la persona dotada de capacidad de goce, que en cualquier momento puede adquirir derechos y obligaciones. En los casos de menores de edad o incapaces, estarán representados y fungirán como representantes legales quienes ejercerán todas las obligaciones como sujeto pasivo.
- **Personas morales.** Son las entidades que se constituyen bajo diversas formalidades y estructuras de acuerdo con su objetivo; en el caso de las sociedades mercantiles, son normadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles son normadas por el Código Civil.

Las personas físicas o morales, en nuestro sistema fiscal, son sujetos de obligaciones fiscales independientemente de sus objetivos, la carga fiscal dependerá de ello. Para esto, es necesario que, tanto la persona física como moral, en el momento que reconozcan que existen obligaciones tributarias y observen la norma jurídica, dará como resultado las obligaciones fiscales que deberán cumplir como sujeto pasivo.

Sujeto Pasivo

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS

Uno de los aspectos más importantes en la clasificación de los impuestos, es que pueden ser directos e indirectos; esta clasificación tiene su incidencia en lo económico.

Impuestos directos. Son aquellos que no pueden ser trasladados, lo que repercute en el patrimonio del sujeto pasivo, ya que no los pueden recuperar de otras personas, por ejemplo: el ISR; es decir, el Impuesto Sobre la Renta. que grava la utilidad fiscal de la empresa, y el impuesto determinado repercute al patrimonio del contribuyente que es el sujeto pasivo de la obligación.

Impuestos indirectos. Son los que sí pueden ser trasladados, lo que no repercute en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes los recupera el sujeto pasivo, por ejemplo: el IVA; es decir, el Impuesto al Valor Agregado. En este tipo de impuesto, por ley, el contribuyente traslada el IVA al momento de vender un producto o servicio que se convierte en impuesto por pagar, pero puede disminuir del IVA trasladado en los costos y gastos que es el IVA acreditable; por lo tanto, del IVA trasladado cobrado menos el IVA acreditable de los costos y gastos nos daría el IVA a liquidar ante la autoridad hacendaria o saldo a favor en su caso.

REFERENCIA:

Saldaña, Alejandro. (s.f). Curso Elemental Sobre Derecho Tributario. Editorial ISEF.

Juárez, H. (2015). El Derecho Fiscal. Recuperado a partir de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-6-Derecho-Fiscal.pdf>